



	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Instalación de Faenas																								
Obra Civil																								
Montaje																								
Prueba y PES																								
Cierre del Proyecto																								

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA A INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “SUBESTACIÓN NUEVA PAN DE AZÚCAR 500/220 kV”, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 141.- Santiago, 20 de noviembre de 2014.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 11937/ACC 1075038/DOC 860913, de fecha 28 de octubre de 2014; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 11937/ACC 1075038/DOC 860913, de 28 de octubre de 2014, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de Coquimbo, la subestación eléctrica “Subestación Nueva Pan de Azúcar 500/220 kV” que se describe a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
“Subestación Nueva Pan de Azúcar 500/220 kV”	Coquimbo/ Elqui/ Coquimbo	PS-SE-04-K5058-Rev A (Hojas 1 y 2)

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto es la construcción y operación de una subestación eléctrica que permita efectuar un reforzamiento de las actuales instalaciones del sistema de transporte y transformación de energía eléctrica, aumentando la potencia y energía disponibles en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$46.051.789.577- (cuarenta y seis mil cincuenta y un millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano especial de servidumbre, del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones de la subestación eléctrica ocuparán un predio particular sobre el cual será necesario constituir una servidumbre forzosa en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para la instalación de la subestación en el predio particular que se indica a continuación:

Propietario	Nombre del predio	Comuna Provincia Región	Inscripción en CBR			Conservador	Superficie afecta servidumbre (m²)	N° Plano
			Fojas	N°	Año			
Inmobiliaria El Olivar Limitada	Fundo Martínez Resto Lote 2-D	Coquimbo Elqui Coquimbo	4388	2465	2007	Coquimbo	134.400 m²	ISA 003-PES-SE001
Baldesari Leita, Celeste								

Artículo 8°.- Las instalaciones de la subestación eléctrica no afectarán líneas eléctricas u otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El inicio de las obras será a partir de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y las obras del proyecto tendrán una duración de 24 meses a contar de la fecha antes indicada. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
Instalación de Faenas																								
Obra Civil																								
Montaje																								
Prueba y PES																								
Cierre del Proyecto																								

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.



El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con Alcance el decreto N° 141, de 2014, del Ministerio de Energía

N° 96.309.- Santiago, 12 de diciembre de 2014.
La Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, que otorga a Interchile S.A. una concesión definitiva para establecer la subestación eléctrica denominada “Subestación Nueva Pan de Azúcar 500/220 kV” en la Región de Coquimbo, pero cumple con hacer presente que de acuerdo a los antecedentes acompañados por esa repartición, el plano general de obras citado en el artículo 1° del instrumento en estudio, corresponde al P1-SE-04-K5058-Revisión A (Hojas 1, 2 y 3), y no como allí se señala.

Saluda atentamente a Ud.- Por orden del Contralor General de la República, Jefe Subdivisión Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Veintidós de diciembre, dos mil catorce, Treinta Juzgado Civil de Santiago, causa Rol: C-8708-2014, caratulada “Vapor Procesos S.A.”, se ha resuelto lo siguiente: Concurran los acreedores a la audiencia del octavo día hábil a las 9,00 horas contado desde la notificación, con el objeto de someter a deliberación y resolución las proposiciones de convenio de Vapor Procesos S.A. Notifíquese la citación mediante aviso a publicar en el Diario Oficial. Veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se ha resuelto lo siguiente: Se complementa la resolución de 22 de diciembre de 2014, escrita a fojas 300 y 301, en la parte que ordena notificar como sigue: Que las proposiciones de convenio deberán ser notificadas por el deudor a sus acreedores por medio de un aviso a publicar en el Diario Oficial y el cual deberá contener un extracto de las proposiciones de convenio y copia íntegra de la resolución. Proposiciones de Convenio: El proponente Vapor Procesos S.A. con el fin de pagar el 100% de sus acreencias del Capital reajustado, viene en proponer el pago de las acreencias reconocidas, en 6 cuotas, en un plazo de 7 años, a contar de que se certifique la ejecutoria de la resolución que se pronuncie sobre la aprobación de este. a.- El primer pago se hará, a más tardar, el día 30 de diciembre de 2015. b.- Los siguientes, hasta completar el sexto, se harán antes del día 30 de septiembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020. c.- Los primeros cinco pagos, distribuirán entre los acreedores al menos el equivalente en pesos a un millón de dólares americanos. La cuota final será por el monto para cubrir el monto total del pasivo. d.- Las acreencias en moneda extranjera, serán fijadas en pesos chilenos al momento de celebrarse la junta. Las obligaciones en moneda extranjera se pagarán al tipo de cambio de la antes dicha fecha, cualquiera sea el tipo de cambio de la fecha del pago efectivo. e.- Las acreencias devengarán un interés de 3,9%, a contar de la fecha del primer pago que se propone en este convenio. Respecto a la forma de pago, los que deban efectuarse se realizarán mediante cheque, vale - vista o dinero en efectivo. Ahora bien, si hay ingresos extraordinarios durante la vigencia del Convenio, se destinará

el 80% líquido, a efectuar pago a los acreedores valistas, a prorrata del crédito verificado y no impugnado. El 20% restante será destinado por la fallida a sustentar su vida corporativa. Respecto a los Acreedores Privilegiados y Preferentes, se pagarán igual que la indicada en la proposición inicial del convenio. Ahora bien, para los Acreedores Privilegiados, Preferentes y Valistas impugnados, solo existirá pago en el caso de una sentencia definitiva ejecutoriada o una transacción. El pago se efectuará en un 100% en los plazos referidos precedentemente. Este convenio comenzará a regir desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución judicial que lo declare aprobado o desde que se cause ejecutoriada la resolución que desestime las eventuales impugnaciones.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo, 4° Jdo. Civil San Miguel, Rol C-44722-2014. Con fecha 02-12-2014, Tribunal tuvo por verificado crédito extraordinario de Carla Daniela Villegas Zúñiga, por \$4.798.269 más reaj., inter. y recargos. Alega Pref. Art. 2472 N° 5 y N° 8 C.C.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Fundación Chileno Francesa de Formación y Desarrollo, 4° Jdo. Civil San Miguel, Rol C-44722-2014. Con fecha 02-12-2014, tribunal tuvo por verificado crédito extraordinario de Osvaldo Fabián Carreño Carreño, por \$2.074.494 más reaj., inter. y recargos. Alega Pref. Art. 2472 N° 5 C.C.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado de Letras de Osorno. Causa Rol: C-580-2013. Caratulado: Scotiabank / Inmobiliaria Atlántico Limitada.- Osorno, doce de diciembre de dos mil catorce. Habiéndose incurrido un error en la foliación de fs. 724 en adelante, corrija-se con esta fecha. Visto: 1° Que, con fecha 12 de mayo de 2014 el Sr. Síndico de Quiebras don Patricio Jamarme Banduc, acompañó liquidación por la suma de \$503.448.605. 2° Que consta en estos autos que con fecha 31 de marzo de 2014 y 22 de mayo de 2014, la fallida consignó la suma \$345.307.047 y de \$158.141.558 respectivamente, totalizando ambas consignaciones la suma de \$503.448.605. 3° Que dichos montos de dinero fueron percibidos por la sindicatura en los términos que constan a fs. 646 y fs. 660. 4° Que, se desprende de los considerandos anteriores que el fallido dio cumplimiento al pago, toda vez que consignó la suma propuesta por el Sr. Síndico en su liquidación, dentro de un término razonable de tiempo. 5° Que, así las cosas, no se puede imputar a la fallida, el hecho alegado por el Sr. Síndico de quiebras en cuanto señala haber percibido dichas sumas en una fecha posterior a la que fue consignada, por tratarse de hechos ajenos a la voluntad de la fallida y en consecuencia dicha circunstancia mal puede devengar intereses en su contra, razón por la cual debe acogerse la reposición interpuesta. 6° Que el artículo N° 164, inciso 2° de la ley N° 18.175 dispone: “Tiene lugar el sobreseimiento definitivo: ... N° 2 “Cuando el deudor o un tercero por él, consigna el importe de las costas y los créditos vencidos y cauciona los demás a satisfacción de los acreedores”. Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 6, 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y atendido lo dispuesto en el artículo N° 164, inciso 2° de la ley N° 18.175, Libro IV del Código de Comercio, se resuelve: I.- Se hace lugar al recurso de reposición interpuesto a fojas 719, y en consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto a fs. 716, teniéndose por pagados los créditos vencidos y las costas en esta quiebra. II.- Que, se declara el sobreseimiento definitivo de la presente quiebra. III.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo establecido en el artículo 167 y 168 del Libro IV del Código de Comercio. IV.- Notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 166 libro IV del Código de Comercio. Dictó don Guillermo Francisco Olate Aránguiz, Juez Suplente en lo Civil del Segundo Juzgado de Letras de Osorno. En Osorno, a doce de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de San Miguel, rol C-30.080-2013, Quiebra: Segovia y Compañía Ltda., síndico acompaña nómina de créditos reconocidos, publicándose. Resolución: San Miguel, 3/12/2014, a lo principal: Téngase por acompañada la ampliación de nómina de créditos reconocidos; al otrosí: Como se pide, notifíquese la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial. Ampliación Nomina de créditos reconocidos. Hipotecario y prendario Factoring Mercantil S.A., \$22.952.053. Privilegiado: Instituto de Previsión Social y Fonasa, \$207.294.072, artículo 2472 N°5 Código Civil. La Secretaría.